

de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la orden de 29 de junio de 1981 y la Resolución de 24 de marzo de 1982;

Considerando que las enseñanzas cuya autorización ha solicitado el Centro pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Intesa», con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, 15.

Segundo.-Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado E):

Curso de «Auxiliar de Guardería Infantil».

Curso de «Mecánica y reparación de automóviles».

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2000 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sambola Sanau y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sambola Sanau y otros, contra resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de marzo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de los demandantes, don José María Sambola Sanau, don Joaquín Pérez Prados, don Rafael Vidal Moliner, don Jesús Veigas Fernández, doña María Violeta Urrea Condón, doña Isabel Tejedor Garro, don Francisco Pérez Sotelo, doña Joaquina Rayos Titos, don José Vilaltella Farras, don Juan Saoumell Sampere, doña Mercedes Vilaseca Roca, don Alvaro Vicente Domingo, doña María Mercedes Pérez García, doña María Teresa Soler Gabarral, doña Virginia Amate Sanz, doña Carmen Quiñones Navarrete, don Manuel del Río Salvatierra, doña Roser Pich Folch, doña Teresa Espadas Molino, doña María Sata Torres Iñiguez, don José Teruel Hernández y doña Catalina Rojas Rojas; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 1982, desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de 10 de febrero de 1981, notificada a los interesados el 20 de marzo del mismo año, como contra las denegaciones presuntas, producidas por silencio administrativo del referido Ministerio, resoluciones y denegaciones presuntas, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de los recurrentes, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2001

ORDEN de 14 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por doña María del Pilar Benita Victoria Valdemoro López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Benita Victoria Valdemoro López contra resolución de este Departamento, sobre pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de doña María del Pilar Benita Victoria Valdemoro López, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de reposición, contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1983, y contra la desestimación del recurso de reposición, por silencio administrativo, interpuesto contra la Orden ministerial de 1 de junio de 1983 por la que se nombran funcionarios de carrera del referido Cuerpo a los opositores aprobados, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2002 *ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se concede la clasificación como de primero y segundo grados homologado y ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Torreanaz», de Anaz-Solares (Medio Cudeyo), Cantabria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Tomasa Herrero de Frutos, en representación de la Congregación Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Torreanaz», de Anaz-Solares (Medio Cudeyo), Cantabria, en solicitud de transformación y clasificación como Centro de Formación Profesional homologado de primero y segundo grados y ampliación de enseñanzas, teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro de primer grado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1982 y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Cantabria y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de Madrid, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional «Torreanaz», de Anaz-Solares (Medio Cudeyo) Cantabria, la clasificación de Centro de primero y segundo grados homologado, con capacidad para 360 puestos escolares, con la misma denominación, domicilio y titularidad, y autorizarle a impartir las siguientes enseñanzas, además de las ya autorizadas, a partir del presente curso académico 1984-85: segundo grado. Rama administrativa y comercial: especialidad Informática de gestión. Rama sanitaria: especialidad educadores de disminuidos psíquicos. Curso de acceso de primero y segundo grados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2003 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Amparo Rodríguez Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Amparo Rodríguez Fernández,

estudiante de tercero de Profesorado de EGB en la Escuela Universitaria «Padre Enrique de Osso», de Oviedo, durante el curso 1982/1983;

Resultando que doña Amparo Rodríguez Fernández solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 84.000 pesetas, para lo cual declaró unos ingresos netos familiares de 287.977 pesetas, obtenidos por el cabeza de familia don Robustiano Rodríguez Fernández como transportista;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se deduce de los mismos que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

Camión trailer marca «Barreiros», matrícula O-9083-O.
Camión «Pegaso», 4 ejes, matrícula O-3773-G.
Camión «Pegaso», 2 ejes, matrícula O-117.767.
Remolque para camión marca «Fruehaus», modelo BP-F21P-130, matrícula O-0105-R.
Remolque marca «Lander», modelo 736T, matrícula O-57265-E.-
Turismo «Seat» 1430, matrícula O-4057-M.
Turismo «Seat» 124, matrícula O-113.025.
Tienda de ultramarinos, en la calle General Aranda, sin número, de la localidad de Tineo;

Resultando que don Robustiano Rodríguez Fernández, cabeza de familia, se dedica al transporte de mercancías con los vehículos arriba reseñados, teniendo un conductor asalariado al que auxilia uno de sus hijos;

Resultando que doña Amparo Rodríguez Fernández regenta la tienda de ultramarinos de Tineo, que también omite en su declaración de ingresos económicos de la solicitud de ayuda al estudio. Y que como madre de la solicitante debería incrementar en su declaración de ingresos;

Resultando que con fecha 12 de septiembre de 1984, le fue comunicado el plazo de vista y audiencia, sin haber obtenido respuesta alguna después de transcurrido el plazo legal;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula la Convocatoria General Universitaria para el curso 1982/1983;

Considerando que de todo ello se deduce ocultación de bienes y que los ingresos declarados, 287.977 pesetas, no coinciden con el volumen medio estimado a su negocio, todo lo cual vulnera el artículo 39 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18); que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección ... Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no cobrado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Amparo Rodríguez Fernández para el curso 1982/1983, y en consecuencia imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de familia don Robustiano Rodríguez Fernández la obligación de devolver las ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas, percibidas en concepto de ayuda al estudio, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la debida documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, de Madrid-28027).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el punto anterior deberá ser ingresada dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida su devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), título VIII, párrafo 3.º

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a partir del siguiente al recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2004

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial para 1985 (artículo XVI del Convenio Colectivo), y de los anexos del mismo II, III y IV, de la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima» (Suiza para la Navegación Aérea), y su personal contratado en España.

Vistos los acuerdos de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima» (Suiza para la Navegación Aérea), recogidos en el acta suscrita el día 17 de diciembre de 1984 entre la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima», y los Delegados de Personal de la misma, de la revisión salarial para el año 1985 (artículo XVI del Convenio Colectivo) y de los anexos del mismo II, III y IV, recibido en este Centro directivo con fecha 20 de diciembre de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente del Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original de los mismos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la «Compañía Swissair, Sociedad Anónima» (Suiza para la Navegación Aérea) y su personal contratado en España.

REVISIÓN SALARIAL

Se pacta un aumento del 6,5 por 100, más un importe lineal de tres mil (3.000) pesetas.

De acuerdo con el capítulo II, artículo 4, del AES, si a 31 de diciembre de 1985 el IPC acusase un incremento superior al 8,3 por